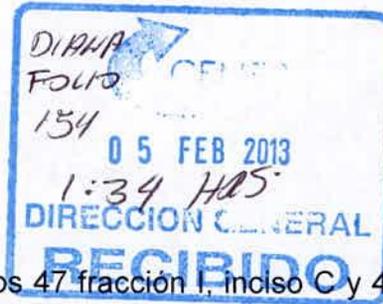


Dependencia:	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Depto.	OFICINA DE LA SECRETARIA
Sección:	
Oficio Núm.	SSP/0191/2013
Expediente:	

Temixco, Morelos a 30 de enero del 2013.

**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS**  
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN  
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA  
PRESENTE



De conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción I, inciso C y 48 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y los artículos 3 fracción V y 12 fracciones XIX, XXVIII y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, remito a Usted el proyecto de **INICTIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS**, solicitándole atentamente dictaminación para que de estimarlo procedente, se emita la exención de la obligación de elaborar el manifiesto de impacto regulatorio, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, toda vez que el proyecto adjunto no genera un costo de cumplimiento para los particulares.

Sin más por el momento, y agradeciéndole su atención le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**EN EL ESTADO DE MORELOS**

**M.A.P.J. ALICIA VAZQUEZ LUNA**

SECRETARIA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA

COMISARIO LIC. RAUL AGUIRRE ESPITIA - DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA INDUSTRIAL BANCARIA Y AUXILIAR:  
PARA SU CONOCIMIENTO Y SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE.

ARCHIVO/Minutario.  
AER\*mms

Autopista México-Acapulco, Kilómetro 102+900 Temixco Morelos, C.P. 62790,  
Tel. 3 62 13 22 y 1011000 ext. 15110, 15120, 15124 Y 15125  
Morelos, Tierra de Trabajo y Libertad \*  
Piba.morelos@hayoo.com

**NUEVA  
VISIÓN**

**DECRETO NUMERO XXXXX POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42, fracción I y artículo 70 fracción I, V, XX y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

**CONSIDERANDO**

Que es facultad del Ejecutivo del Estado como Jefe de la Fuerza Pública Estatal, velar por la conservación del orden público y por la seguridad interior y exterior del Estado, conforme lo disponen las leyes de la materia, en términos del artículo 70 fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y toda vez que se ha establecido como misión de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar, perteneciente a la Subsecretaría Operativa de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, proporcionar servicios de Protección, Vigilancia, Custodia de Personas, Fondos y Valores de forma Fija e Itinerante a los Entes Públicos y Privados que así lo soliciten; servicio que consiste en resguardar instalaciones y bienes y salvaguardar la integridad personal; contribuyendo con ello en la prevención del delito, combatiendo la inseguridad y manteniendo la paz y seguridad ciudadana, con apego al marco legal; por lo que tomando en consideración que la nueva visión de gobierno, se basa en coadyuvar a generar las condiciones que garanticen la seguridad de los Morelenses, mediante la reactivación de la economía de la Entidad y la recuperación de actividades relacionadas con la diversión y el esparcimiento a través de acciones responsables, decisivas y sobre todo sostenibles, por lo que es necesario adoptar todas las medidas necesarias para que la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar, sea una estructura orgánica funcional, que permita mejorar los niveles de eficiencia, calidad e imagen de la Corporación, que se refleje en los servicios que presta.

Los derechos por servicios de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar del Estado, se causan conforme a las tarifas establecidas en el Capítulo Octavo, Artículo 94 de la Ley General de Hacienda Del Estado De Morelos, sin embargo estas tarifas no han sufrido modificaciones, aumentos o ajustes de ninguna especie desde que se publicó este ordenamiento en el Periódico Oficial número 4472, publicado el 5 de julio de 2006, por lo que a fin de garantizar la adecuada prestación de servicios, así como la sustentabilidad de los gastos de operación que genera la Dirección General, sin menoscabo de quienes solicitan estos servicios, se ha establecido mediante un análisis de costos y tomando en consideración que no se ha incrementado el precio a las tarifas en los últimos 6 años, actualmente de acuerdo a los ingresos mensuales captados por la corporación y los gastos de operación existe un déficit que hace necesario ajustar las tarifas por concepto de pago de derechos por servicios que presta la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, se realizó un ejercicio basado en calcular el crecimiento de los últimos 3 años, como punto intermedio, a fin de renovar los contratos de prestación de servicios durante el ejercicio fiscal 2013, considerando para ello las siguientes variables:

A) INFLACION ANUAL DE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS.

B) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS.

C) SALARIO MINIMO, DE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS.

EL RESULTADO ESPERADO: CRECIMIENTO PONDERADO COMPUESTO.

Por todo lo expuesto y con la finalidad de que las disposiciones guarden congruencia entre sí y entre la obligación de pago de servicios a cargo de los contratantes y el derecho del Estado a percibir esos tributos y que genere efectos positivos en la corporación se considera necesario se realice el ajuste de las tarifas establecidas en el artículo 94 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, en un 10%, quedando de la siguiente forma:



		DIARIO	QUINCENAL	MENSUAL
12 HORAS	MEDIO	\$ 330.00	\$ 4,950.00	\$ 9,900.00
	ALTO	\$ 432.30	\$ 6,496.88	\$ 12,993.75
	NOCTURNO	\$ 371.25	\$ 5,568.75	\$ 11,137.50
24 HORAS	MEDIO	\$ 606.38	\$ 9,095.63	\$ 18,191.25
	ALTO	\$ 916.66	\$ 13,750.00	\$ 27,500.00
ESCOLTAS		\$ 825.00	\$ 12,375.00	\$ 24,750.00
EXTRAORDINARIO	12 HRS	\$ 540.38	\$ 8,105.63	\$ 16,211.25
	24 HRS	\$ 1,080.75	\$ 16,211.25	\$ 32,422.50

Por lo tanto, en términos del artículo 70 fracción I, XX, y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se ordena el ajuste de las tarifas establecidas en el artículo 94 de la Ley General De Hacienda Del Estado De Morelos.

Atento a lo expuesto, y con el fin de ajustar las tarifas establecidas en el artículo 94 de la Ley General de Hacienda Del Estado De Morelos, para un adecuado funcionamiento de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, que garantice una adecuada prestación de servicios y cuente con los ingresos necesarios para atender sus necesidades de operación, capacitación y fortalecimiento institucional, mediante el establecimiento de tarifas basadas en los principios de equidad y eficiencia en la recaudación para que el pago de derechos por servicios de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar del Estado sean equitativos y justos, he tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO

**Primero.-** Se ordena ajustar las tarifas establecidas en el artículo 94 de la Ley General De Hacienda Del Estado De Morelos, para un adecuado funcionamiento de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, quedando de la siguiente forma:

		DIARIO	QUINCENAL	MENSUAL
12 HORAS	MEDIO	\$ 330.00	\$ 4,950.00	\$ 9,900.00
	ALTO	\$ 432.30	\$ 6,496.88	\$ 12,993.75
	NOCTURNO	\$ 371.25	\$ 5,568.75	\$ 11,137.50
24 HORAS	MEDIO	\$ 606.38	\$ 9,095.63	\$ 18,191.25
	ALTO	\$ 916.66	\$ 13,750.00	\$ 27,500.00
ESCOLTAS		\$ 825.00	\$ 12,375.00	\$ 24,750.00
EXTRAORDINARIO	12 HRS	\$ 540.38	\$ 8,105.63	\$ 16,211.25
	24 HRS	\$ 1,080.75	\$ 16,211.25	\$ 32,422.50

**Segundo.-** A partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la publicación del presente decreto, se realizará el ajuste a las tarifas establecidas en el artículo 94 de la Ley General De Hacienda Del Estado De Morelos, por los servicios de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, lo cual se verá reflejado en las pólizas de cobro.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a XXXXXXXXXXXX.- \_\_\_\_\_.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, \_\_\_\_\_.- Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda del Estado.- Rubrica, La Secretaria de Seguridad Pública del Estado, \_\_\_\_\_.- Rúbrica.